

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) N° 337-16 CESIÓN RAE ANCHOVETA -SARDINA COMÚN  
STICALETA LO ROJAS (VIII REGIÓN) - LINARES (IX REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN  
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR  
IX REGIÓN.

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2016

R. EX.-N° 4031

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES MERLUCEROS Y AFINES DE CALETA LO ROJAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región del Bío-Bío y por el armador de la embarcación artesanal LINARES inscrita en la IX Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Bío-Bío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 528/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, C.I. SUBPESCA N° 15.127-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 337/2016, de fecha 23 de diciembre de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3475 de 2015 y N° 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES MERLUCEROS Y AFINES DE CALETA LO ROJAS, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 23,936 toneladas de Anchoveta y 189,2 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES, inscrita en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en las pesquerías antes señaladas, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **23,936 toneladas de Anchoveta y 189,2 toneladas de Sardina común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES MERLUCEROS Y AFINES DE CALETA LO ROJAS, R.S.U 08.07.0227, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región.

La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES, RPA 902835, inscrita en el Registro Pequero Artesanal de la IX Región, en las pesquerías antes señaladas.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

**"STI CALETA LO ROJAS" Embarcación cedente:**

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder Anchoveta (ton)	Cuota a Ceder Sardina común (ton)
EMILIANO CARTEZ CARTES	JERUSALEN 2	955403	23,936	189,2

**Embarcación cesionaria:**

Armador	Nave	RPA	Cuota a Recibir Anchoveta (ton)	Cuota a Recibir Sardina común (ton)
MANUEL GARRIDO MARIPANGUE	LINARES	902835	23,936	189,2

3.- Descuéntese **23,936 toneladas de Anchoveta y 189,2 toneladas de Sardina común**, provenientes de las cuotas autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES MERLUCEROS Y AFINES DE CALETA LO ROJAS, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas para las señaladas pesquerías en la IX Región, mediante Resolución Exenta N° 3475 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
JERUSALEN 2 (RPA 955403)	7.870.966-9	EMILIANO ALONSO CARTEZ CARTES
	6.563.044-3	JUAN LUIS RUVERA SEPULVEDA
	8.383.276-2	TOMAS PABLO HERNANDEZ CONTRERAS
	10.256.446-4	JOSE GUSTAVO HERNANDEZ CONTRERAS
	10.446.452-1	JUAN FERNANDO GUTIERREZ SALAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

